

cláusula penal: análisis de derecho comparado con miras a la armonización del derecho privado latinoamericano (pp. 117-127).

Principi comuni in materia di teoria generale del contratto: Arturo Caumont, *La teoría general del negocio jurídico: un puente abstracto entre Roma y América* (pp. 131-136); Miguel Federico De Lorenzo, *Apogeo y decadencia del hecho jurídico: del silogismo a los principios como punto de encuentro del derecho privado latinoamericano* (pp. 137-159); Riccardo Cardilli, *El problema de la resistencia del tipo contractual en el derecho romano: entre 'natura contractus' y 'forma iuris'* (pp. 161-220); Jorge Adame Goddard, *Bases doctrinales para un derecho contractual latinoamericano* (pp. 221-236); David F. Esborraz, *La noción de contrato entre 'synállagma' y 'conventio' en la tradición romanista y sus proyecciones en el sistema jurídico latinoamericano* (pp. 237-283).

Nuove problematiche comuni: Aída Kemelmajer De Carlucci, *Las cláusulas abusivas* (pp. 287-329); Rómulo Morales Hervias, *Inexistencia e invalidez del contrato en el Código Civil del Perú de 1984* (pp. 331-362); Roberto Ruiz Díaz Labrano, *Los derechos del consumidor y los nuevos desafíos para su regulación nacional e internacional* (pp. 363-395); Édgar Cortés Moncayo, *Responsabilidad civil y daños a la persona en el derecho latinoamericano* (pp. 397-411).

Documenti: *Declaración constitutiva del grupo para la armonización del derecho privado latinoamericano* (pp. 415-416); *Proyecto de reglamento del grupo para la armonización del derecho privado latinoamericano* (pp. 417-419); *Propuesta de metodología de trabajo del grupo para la armonización del derecho privado latinoamericano* (p. 419).

Pagine scelte: Abelardo Saraiva Da Cunha Lobo, *O Direito Ibero-Americano* (pp. 423-434).

RED.

ROUVILLOIS, Frédéric, *Les déclarations des droits de l'homme* (Paris, Champs classiques, Flammarion, 2009), 267 págs.

Frédéric Rouvillois, que es profesor de Derecho constitucional en la Universidad de Paris V-René Descartes, publica diversos textos fundamentales de la historia de las declaraciones de Derechos humanos, realizando una antología auténticamente meritoria, precedida de un estudio preliminar.

Reproduce en primer término las Declaraciones de lo que denomina la Prehistoria de los derechos humanos. El inicio estaría en la Carta Magna de 1215, recogiendo sus artículos 1, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 22, 29, 30, 32 y 37. A continuación viene el *Bill of Rights* de 13 de febrero de 1689, la Declaración de derechos de Virginia de junio de 1776, la Constitución de Massachusetts de 1780, y las diez primeras enmiendas a la Constitución federal de los Estados Unidos, formando la declaración de derechos.

Las declaraciones francesas, sobre todo la de 1789, pretenden cambiar el mundo, rediseñar la historia e introducir un "nuevo evangelio" como decía Adhémar Esmein (1848-1913). La primera es la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 27 de agosto de 1789. Después viene la denominada Declaración "girondina" de los derechos humanos de 29 de mayo de 1793. Le sigue la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 24 de junio de 1793 calificada como "Montagnarde" (de la montaña, indicando el lugar superior que ocupaban un conjunto de diputados

en la Asamblea). Del 22 de agosto de 1795 es la Declaración termidoriana de derechos y deberes del hombre y del ciudadano.

Publica más tarde la Declaración de derechos y de deberes del ciudadano de la República cisalpina de 30 de junio de 1797; los 14 primeros artículos de la Constitución de la República de Haití de 20 de mayo de 1805; el título segundo y los artículos 25, 94, 107, 128 y 130 de la Constitución del Reino de Bélgica de 7 de febrero de 1831; la Declaración de derechos de la República libre, soberana e independiente de Liberia de 26 de julio de 1847; el preámbulo de la Constitución de la Segunda República francesa de 4 de noviembre de 1848; el preámbulo y los primeros 33 artículos de la Constitución de la Confederación Argentina de 1 de mayo de 1853; los 27 primeros artículos de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos de 31 de enero de 1917; los artículos 109 a 165 de la Constitución alemana de Weimar de 11 de agosto de 1919; los artículos 118 a 133 de la Constitución de la Unión Soviética de 5 de diciembre de 1936; los artículos 1 a 12 de la Constitución del Estado francés de 1943, que no llegó a promulgarse; el Preámbulo de la Constitución de la IVª República Francesa de 27 de octubre de 1946; la Declaración universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948; el Convenio europeo para la salvaguarda de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950; el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966; la Carta de derechos fundamentales de la Unión europea de 7 de diciembre de 2000 y la Carta árabe de derechos humanos de mayo de 2004.

Concluye Frédéric Rouillois con algunos textos singulares, como la Declaración de derechos de la mujer y de la ciudadana redactada por Marie Gouze, más conocida por su nombre literario Olympe de Gouges (1748-1793), que, por haber escrito su declaración, pasó por la guillotina el 7 de noviembre de 1793, convirtiéndose en una mártir “revolucionaria” de los derechos del segundo sexo; la Declaración de derechos del niño de 20 de noviembre de 1959; algunos pasajes de la Encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII de 11 de abril de 1963; la Declaración de los derechos de las personas con limitaciones e incapacidades de 9 de diciembre de 1975; el preámbulo y el artículo 7 de la Carta europea sobre las lenguas regionales o minoritarias de 5 de noviembre de 1992; la Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos del hombre de 11 de noviembre de 1997 y la Carta francesa de 2004 sobre el medio ambiente y el patrimonio común de los seres humanos.

Se trata de una antología interesante y útil, en la que evidentemente faltan muchas declaraciones, y la selección de constituciones históricas que realiza se limita a las francesas, a las del mundo de la francofonía y a un grupo muy reducido más de países, algunos significativos y otros que no lo son tanto dentro del conjunto de Europa y del mundo.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

SAINZ GUERRA, Juan, *Historia del Derecho Español* (Madrid, Dykinson, 2008), 572 págs.

El profesor Juan Sainz Guerra ejerce su tarea docente e investigadora en el departamento de Derecho Público y Derecho Privado especial de la Universidad de Jaén donde es Catedrático de Historia del derecho y de las instituciones. Como resultado